CONVENIO DE INTERCONEXIÓN

En la ciudad de Montevideo, con fecha 07 de mayo de 2015, entre

POR UNA PARTE: INTERMEL S.A., representada en este acto por MARTIN VIDAL, en su calidad de Presidente, constituyendo en Juncal 1327 of. 803 de la ciudad de. Montevideo a todos los efectos del presente en adelante el "Administrador"): y

POR OTRA PARTE: S.A CÍA CLUB DEL ESTE, representada en este acto **por** JANET REVELLO, en su calidad de Presidente, constituyendo domicilio a todos los efectos del presente en Brasil 600 de la ciudad de Salto, (en adelante el "Adquirente"):

convienen en celebrar el presente Convenio de Interconexión (en adelante, el ''Convenio").

PRIMERO: Antecedentes.-

1.1 El Administrador es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, que desarrolla y gestiona una red de terminales de, procesamiento electrónico de pagos, para la utilización de medios de pago electrónico.

En ese marco, ha celebrado acuerdos con diversos comercios y puntos de venta, en los cuales ha instalado terminales de procesamiento electrónico de pagos.

1.2 El Adquirente es la entidad emisora del medio de pago TARJETA CLUB DEL ESTE, que realiza el procesamiento electrónico de las transacciones abonadas con dicha tarjeta en establecimientos adheridos a Ja misma. El Adquirente cuenta con todas las autorizaciones y registros necesarios de los organismos competentes para el desarrollo de su actividad.

1.3 En el marco del Decreto N° 306/2014 de fecha 13 de octubre de 2014, las partes han resuelto formalizar los términos y condiciones de un convenio de interconexión, en mérito a lo cual, acuerdan la celebración del presente.

SEGUNDO: Definiciones.-

A los efectos del presente Convenio, Tos términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula, tanto para su acepción singular como plural:

"Centro de Procesamiento" refiere al conjunto de equipos, software y demás infraestructura y recursos administrados por el Adquirente para el procesamiento de los datos correspondientes a cada Transacción.

"Intermel**"** es la red de terminales de procesamiento electrónico de pagos desarrollada y gestionada por el Administrador.

"Requisitos para la Interconexión" son aquellos definidos en la cláusula 3.2 del presente.

"Tarjeta" refiere a la tarjeta de crédito operada y/o procesada por el Adquirente según lo indicado en la cláusula 1.2 del presente, para la transacción de bienes y servicios, y utilizadas por los Tarjetahabientes para la compra de éstos últimos.

"Tarjetahabiente'' designa a la persona física o jurídica titular de una Tarjeta válida y

i

%

legítimamente obtenida.

“Terminal" refiere a los dispositivos electrónicos facilitados por el Administrador, que se instalan en los comercios en los cuáles es técnicamente factible la utilización del medio de pago electrónico, trasmitiendo los datos de la Transacción a efectos de su autorización y posterior procesamiento.

"Transacción" es toda operación realizada por los Tarjetahabientes con los comercios o puntos de venta a través de la Tarjeta, cuyos datos son transmitidos al respectivo Centro de Procesamiento.

“URSEC es la Unidad Reguladora de los Servicios en Comunicaciones.

TERCERO: Objeto.-

3.1 Por el presente Convenio, las partes acuerdan establecer una conexión física y funcional entre las mismas, con el objeto de que i a Tarjeta pueda ser utilizada en la de Intermel, como medio de pago de Transacciones ejecutadas en los comercios o puntos de venta adheridos a dicha red, y que sean a su vez establecimientos adheridos a la Tarjeta.

3.2 La interconexión es acordada en la medida que las Partes cumplen en términos protocolos en materia de seguridad y certificaciones de equipos y procesos establecidos en el. Anexo 1 del presente (los "Requisitos para la Interconexión").

Cualquier modificación a los Requisitos para la interconexión deberá ser notificada previamente por el Adquirente al Administrador por un plazo mínimo de 30 días corridos a su comunicación a la URSEC (art. 9º Decreto 306/2014 de fecha 13 de octubre de 2014. Las partes deberán acordar i) plazos de adecuación los nuevos requisitos; y ii) mecanismos de pago de los costos que demandé la implementación de los nuevos requisitos de interconexión.

3.3 La Interconexión se desarrolla conforme al procedimiento estipulada en el Anexo II del presente.

CUARTO: Alcance de los servicios. Instrumentación y desarrollo de la Interconexión.-

Sujeto al pago de los cargos a que hace referencia la cláusula Quinto del presente, el Convenio comprende los siguientes servicios a ser provistos por el Administrador:

4.1 Servicios preparatorios. Son todos los servicios necesarios para posibilitar la integración de la Tarjeta con Intermel y comprende el desarrollo e integración inicial, que implica las actividades de homologación y pruebas de las Tarjeta.

4.2 Servidos de interconexión propiamente dichos. Son los servicios de conexión de Intermel con la Tarjeta procesadas por el Adquirente. Comprende asimismo las actividades de programación inicial dé las Terminales instaladas en aquellos establecimientos adheridos a la Tarjeta, para que acepten la misma como medio de pago.

Respecto a Terminales Instaladas en comercios y establecimientos adheridos a la Tarjeta que integren la red de Intermel, si el comercio solicita que la Tarjeta sea activada en el POS de Intermel, éste comunicará este pedido al Adquirente. Para comercios que ya cuenten con un número de comercio del Adquirente, el Adquirente comunicará al Administrador el número de comercio, número de terminal y otros datos necesarios para efectivamente realizar la interconexión en un plazo máximo de

cinco días hábiles, en los casos que el Adquirente no lo tenga registrado como comercio adherido se tomará un plazo máximo -de cinco días hábiles para realizar dicha adhesión. Luego de que el Administrador reciba del Adquirente esta información, el Administrador realizará sus mejores esfuerzos para completar las actividades de programación necesarias dentro del plazo de cinco días hábiles.

Cada parte deberá designar una persona como contacto comercial, la cual será responsable de proporcionar toda la información indicada precedentemente; y a quién se canalizará cualquier consulta comercial que sea necesaria evacuar en el marco de la relación comercial.

4.3 Servicios de soporte técnico. Las partes realizarán sus mejores esfuerzos, para que el servicio de interconexión se encuentre disponible las 24 horas del día, los 365 días del año. A tales efectos, han definido los siguientes procedimientos para procurar se mantenga la interconexión disponible en forma permanente:

(i) Cada parte deberá nombrar una persona como contacto técnico principal, a la que se le deberá canalizar cualquier inconveniente técnica que afecte la interconexión, que deberá estar disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.

El Administrador brindará al Adquirente y a los comercios asociados a la red de Intermel, un servicio de soporte técnico sin costo para el Adquirente, al cual el Adquirente y los comercios podrán comunicarse por vía telefónica, en forma permanente, para la evacuación de dudas o reportar cualquier dificultad o inconveniente que surgiera en el funcionamiento de las Terminales. Intermel procurará brindar el asesoramiento y orientación necesarios para resolver, por la misma vía telefónica, las dificultades planteadas. El servicio será prestado por empleados o contratados por Intermel.
Se deja expresa constancia que el servicio de soporte técnico ofrecido por el -Administrador no Incluye llamados del Tarjetahabiente. que deberán ser atendidos exclusivamente por el Adquirente.

(ii) En caso de interrupción temporal del funcionamiento de una Terminal, y mientras se restablece el servicio de la Terminal, el comercio deberá comunicarse directamente con el Adquirente a fin de recibir una autorización telefónica o similar.

4.4 Servicios de reprogramación: son aquellos servicios tendientes a incorporar en todas o algunas de las Terminales, nuevas funcionalidades solicitadas por el Adquirente.

4.5 Servicios de mantenimiento. Son aquellas tareas preventivas q actividades que se lleven a cabo con el fin de intentar corregir eventuales errores de funcionamiento del software de la Terminal. El servicio de mantenimiento no comprende reprogramaciones.

QUINTO: Precio. Reajuste. Forma de Pago.-

5.1 El Adquirente deberá abonar al Administrador los cargos que se especifican a continuación:

(i) Servicios preparatorios (cláusula 4.1): No se debe abonar suma alguna y serán realizados en los tiempos a ser acordados por las partes.

(ii) Servidos de Interconexión (cláusula 4.2): Son sin cargo para ninguna de las

partes.

(iii) Servicios de reprogramación (cláusula 4.3). Son sin cargo.

En caso de reprograma clon es que sean necesarias por modificaciones legales o. normativas, estas serán sin costos para el Adquirente y serán realizadas en los tiempos a ser acordadas por las partes.

(iv) Servicios de soporte técnico (cláusula 4.4): sin cargo para el Adquirente.

(v) Servicios de mantenimiento (cláusula 4.5): sin cargo para el Adquirente.

5.2 Los cargos se reajustarán los 1° de enero de cada año, de acuerdo a la siguiente para métrica:

$$Pi = Po \times \left(\frac{IPC\ i}{IPC} \times 0{,}70 + \frac{Dl}{Do} \times 0{,}30 \right)$$

P = Precio; IPC = Índice de Precios del Consumo de INE, D = cotización del dólar estadounidense.

5.3 Los cargos se facturarán a mes vencido y se abonarán dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la emisión de la correspondiente factura. Los pagos se efectuarán en la cuenta bancarla que Indique el Administrador.

5.4 Todos los precios Indicados en esta cláusula son más los tributos presentes y futuros que sean aplicables.

SEXTO: Plazo. Renovación.-

6.1 El presente Convenio se pacta por el plazo de 12 meses a partir de su celebración, renovándose por periodos de igual duración, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de no renovarlo, lo que se deberá efectuar por escrito, expresando los fundamentos para ello, y con una anticipación no menor de 60 días al momento de la renovación.

6.2 La parte a quien se notifica la voluntad de no renovar et Convenio podrá solicitar se especifiquen las condiciones para la celebración de un nuevo convenio de interconexión, las que deberán ser contestadas en un plazo de 10 días hábiles desde la solicitud. En caso de accederse a las nuevas condiciones, el presente Contrato se entenderá renovado con dichas modificaciones.

SÉPTIMO: Rescisión. -

En caso que cualquiera de las partes incumpla en forma grave las obligaciones establecidas en el presente, la parte a quien se hubiera Incumplido podrá requerir de la parte incumplidora el respectivo cumplimiento (de la ó de las obligaciones incumplidas) en el plazo de diez días hábiles desde la notificación, al cabo de los cuales, si no se hubiere remediado el incumplimiento, podrá rescindir el Convenio y reclamar los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

OCTAVO: Responsabilidad. -

8.1 Cada parta asume, respecto de la otra parte, la plena responsabilidad de eventuales reclamos de terceros, por los daños y perjuicios de toda clase que se generen como consecuencia del accionar propio, de sus dependientes o de terceros y resulten del cumplimiento o incumplimiento del presente Convenio, de la inobservancia de las leyes, reglamentaciones o disposiciones del presente, o de otros hechos ilícitos obligándose a indemnizar a la parte que sufra tales reclamos los perjuicios que su accionar le hayan causado. Cada una de las partes se obliga a informar inmediatamente a la otra, de cualquier situación que se plantee, respecto a lo indicado en la presente cláusula.

8.2 En caso de falla de la Terminal, el Administrador empleará la debida diligencia para intentar corregir dichos errores, siendo ésta la única y exclusiva reparación para el Administrador por parte del Adquirente, por daños y perjuicios que deriven de fallas de la Terminal o del sistema que posibilita la Interconexión.

8.3 El monto máximo que el Administrador estará obligado a abonar al Adquirente en concepto de indemnización por daños y perjuicios por cualquier incumplimiento comprobado bajo el presente Convenio no podrá exceder en ningún caso un monto equivalente a las sumas abonadas por el Adquirente al Administrador bajo el presente Convenio en los tres meses anteriores a la fecha del Incumplimiento (excluyendo tributos).

8.4 El Administrador y el Adquirente no serán en ningún paso responsable, ni tendrá obligación alguna, respecto de aquellos errores o fallas que resulten de accidente, abuso o uso indebido.

NOVENO: Fuerza mayor. -

9.1 El Administrador y el Adquirente no serán responsables por incumplimientos derivados de razones de fuerza mayor, quedando en tal caso exonerado de la prestación del servicio de interconexión durante el tiempo que dure la situación de fuerza mayor y/o aquellas consecuencias de la misma que impidan dicha prestación. Las hipótesis de fuerza mayor incluyen (pero no se]lmitan a): asonada; disturbios civiles; actos terroristas; explosión; incendio; inundación o cualquier tipo de catástrofe natural; huelga; cierre forzoso o acción industrial de cualquier índole; interrupción temporal o permanente de cualquier naturaleza, en el suministro de energía eléctrica, teléfono, telecomunicaciones u otra transmisión o servicio público o tecnológico; cualquier falla o funcionamiento deficiente de un equipo,' hardware o software; y cualquier otra causa natural, tecnológica, política o económica u otra fuera de control de las Partes que no pueda ser superada por éste mediante el empleo de razonable diligencia.

9.2 También se podrá suspender o interrumpir la interconexión por incumplimiento grave del Convenio, previa autorización expresa de la URSEC, sin perjuicio de la facultad establecida en la cláusula séptimo del presente.

DÉCIMO: Confidencialidad. -

10.1 Las condiciones comerciales establecidas en la cláusula quinta del presente y las condiciones del Anexo II son confidenciales. Por tanto serán mantenidos por atabas partes en reserva, y no podrán ser revelados a terceros sino mediante autorización

escrita de la otra parte. Las parles se obligan a requerir a la URSEC la confidencialidad de esta información al amparo del art. 3 del Decreto 306/2014 de fecha 13 de octubre de 2014.

10.2 Las partes se obligan a guardar la más estricta confidencialidad respecto de toda y cualquier información recibida o a que tenga acceso en virtud del presente Convenio, (en adelante, la "Información Confidencial. Ninguna de las parles podrá divulgar, reproducir o utilizar de modo alguno la Información Confidencial para fines distintos a los estrictamente relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones o de los servicios previstos en el presente Convenio, ni para benefició propio o de cualquier tercero.

El término "Información Confidencial" para los fines de este Convenio, no incluye los datos o la Información que (a) sea o llegue a ser dominio público sin que medie culpa o dolo de las parles; (b) tenga, legítimamente, otra fuente u origen que no sean las partes: (c) haya sido conocida previamente 'por las partes, en la medida en que dicha situación puede ser confirmada en registros, escritos u otra documentación fehaciente; (d) expresamente, y en forma escrita, sea excluida por las parles de la categoría de Información Confidencial.

La obligación de confidencialidad con el alcance referido en la presente cláusula subsistirá aún después de la terminación o rescisión del Convenio, cualquiera sea la causa.

10.3 No se considerará una violación a la obligación de no divulgar la Información Confidencial, cuando aquella divulgación se realice en virtud un decreto o resolución de cualquier organismo judicial o administrativo competente. No obstante, en todo caso se deberá notificar a la contraparte y realizar los mejores esfuerzos, controvirtiendo en las vías y ámbitos correspondientes, de forma de evitar la divulgación.

DÉCIMO PRIMERO: Independencia de las Partes. -

Las partes declaran expresamente que el presente 'Convenio vincula a sujetos de derecho autónomos y que no existe ningún tipo de subordinación o dependencia laboral entre las mismas, por lo que cada parte es responsable ante los organismos recaudadores competentes de las obligaciones tributarias, laborales y de seguridad social que se devenguen[1] por su actividad. Cada parte deberá mantener indemne a la otra de cualquier redamo realizado por el personal de la primera.

DÉCIMO SEGUNDO: Marcas.-

Nada en este Convenio autoriza a una parte al uso de las Marcas y/o Nombres Comerciales propiedad de ó utilizados por la otra. Semejante uso por cualquier parte requerirá la previa autorización escrita caso a caso de la otra parte.

DÉCIMO TERCERO: Único Acuerdo. -

Las partes manifiestan que el presente Convenio Junto con los anexos que firmados por ellas forma parte integrante' del mismo, es la expresión completa del acuerdo alcanzado entre ellas y sustituye dejando sin efecto cualquier negociación o acuerdo anterior relacionado con el objeto de este Convenio.

DÉCIMO CUARTO: No exclusividad. -

Nada de lo dispuesto en este Convenio restringe la libertad ó el derecho de Club del Este de contratar con otras empresas (diversas al Adquirente) la prestación -en relación a las Terminales instaladas en los Comercios- de servicios similares a ¡os servicios prestados por el presente al Adquirente.

DECIMO QUINTO: Regulación:

El presente Convenio de interconexión se efectúa en el marco del Decreto Reglamentarlo 306/2014 de fecha 13 de octubre de 2014. En consecuencia, las Partes aceptan que estarán sometidas a las normas que rigen el procesamiento electrónico de pagos y de interconexión de las Administradoras con los emisores de medios de pago electrónico y Adquirentes.

DÉCIMO SEXTO: Mora automática. Tolerancia. -

16.1 Se pacta la mora automática, la cual operará por el simple incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Convenio, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

16.2 Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso resultante del presente Convenio perjudicará los derechos o facultades de las Partes ni podrá interpretarse como renuncia de los mismos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Notificaciones y domicilios. -

17.1 Toda notificación deberá realizarse por medios fehacientes en los domicilios constituidos, considerándose medios fehacientes, entre otros, el telegrama colacionado con aviso de entrega, cartas certificadas con acuse de recibo y las cartas que fueran firmadas por quien recibe la carta dejando constancia del nombre y cargo de quien la recibe.

17.2 El período, de tiempo dentro del cual debe darse una respuesta o realizarse una determinada acción en relación a la notificación o comunicación recibida empezará a correr a partir del Día Hábil siguiente al de su recepción, si el plazo fuera establecido en Días Hábiles, o a partir del día siguiente, si el plazo fuera establecido en días corridos.

DÉCIMO OCTAVO: Otorgamiento. -

En señal de conformidad se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

p. Intermel S.A

Firma:

Aclaración:

p. S.A Cía. Club del Este

Firma:

Aclaración:

S.A. Cía. Club del Este
Cra. Janet Revelio
PRESIDENTE

ANEXO I
Requisitos para la Interconexión

[redacted]

[redacted]

ANEXO II
Características operativas de la Interconexión

[redacted]

URSEC
U. Atención y Gestiones
RECIBIDO VIA ☐ FAX ☐ MAIL
☐ CORREO ☐ PERSONAL

22 MAY 2015

DOCUMENTOS ADJUNTOS
FUNC. RESPONS.
DANIEL CORRADI
Sub - Jefe Administrativo

[redacted]